

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de Diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-709-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3155
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dos Mil Veintiuno
(2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **SINDY PAOLA BAZA MARTINEZ** y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARE No. 132208835793 y en la ESCRITURA PUBLICA No. 3629 del 22 de Agosto de 2016 otorgada por la Notaria Cuarta del Circulo de Cali**, que reposa en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **SINDY PAOLA BAZA MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 34.076,00)**, correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 16-10- 2020.
2. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 14,25% Efectivo Anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 17-10-2020 hasta cuando se efectúe su pago.
3. Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 84.829,00)**, correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 16-11- 2020.
4. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 14,25% Efectivo Anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal

permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 17-11-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

5. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$85.674,00)**, correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 16-12- 2020.
6. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 14,25 Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 17-12-2020 hasta cuando se efectúe su pago.
7. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$86.527,00)**, correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 16-01- 2021.
8. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 14,25% Efectivo Anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 17-01-2021 hasta cuando se efectúe su pago.
9. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL TRESCEINTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$87.389,00)**, correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 16-02- 2021.
10. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 14,25% Efectivo Anual, siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 17-02-2021 hasta cuando se efectúe su pago.
11. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$88.259,00)**, correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 16-03-2021.
12. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 14,25% Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 17-03-2021 hasta cuando se efectúe su pago.
13. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$89.138,00)** correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 16-04-2021.
14. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 14,25% Efectivo Anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 17-04-2021 hasta cuando se efectúe su pago.
15. Por la suma de **NOVENTA MIL VEINTISEIS PESOS (\$90.026,00)**, correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 16- 05-2021.

16. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 14,25% Efectivo Anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 17-05-2021 hasta cuando se efectúe su pago.
17. Por la suma de **NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$90.923,00)**, correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 16- 06-2021.
18. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 14,25% Efectivo Anual, siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 17-06-2021 hasta cuando se efectúe su pago.
19. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 91.829,00)**, correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 16- 07-2021.
20. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 14,25% Efectivo Anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 17-07-2021 hasta cuando se efectúe su pago.
21. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 92.743,00)** correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 16- 08-2021.
22. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 14,25% Efectivo Anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 17-08-2021 hasta cuando se efectúe su pago.
23. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 93.667,00)**, correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 16- 09-2021.
24. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 14,25% Efectivo Anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 17-09-2021 hasta cuando se efectúe su pago.
25. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$94.600,00)**, correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 16- 10-2021.
26. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 14,25% Efectivo Anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera,

liquidados a partir del 17-10-2021 hasta cuando se efectúe su pago.

27. Por el saldo insoluto de capital de la obligación (descontado el correspondiente a las cuotas en mora), consistente en **VEINTIDÓS MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 22'012.722,00).**

28. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa del 14,25% Efectivo Anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibidem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO:- RECONOCER personería suficiente al abogado **MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ, identificado con C. C. No. 94.384.597 de Cali y T.P. 92.241 del C.S.J.,** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

RAD. 2021-00709-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 204** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **15 DE DICIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c0c353ddbc154adc44f1036eb02271501bce88821654abf2f21fc7afaaed17**
Documento generado en 13/12/2021 02:20:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>